

Resultando que recibido el pleito á prueba por el término de la ley Perera presentó un oficio dirigido á su apoderado Gafá en 17 de Octubre de 1866 por D. Antonio Gamarra, como Secretario de la Mayoría mayor de S. A., en el que expresa ser en su poder los seis litos al portador de la Deuda sin interés, importantes 46.000 rs., valor apremiado de las dos terceras partes pertenecientes á S. A. de los créditos intermedios liquidados, que estaba bien que Gafá se presentara en la Secretaría para practicar una liquidación final, y si como indicaba no tenía confianza de conseguir nuevas liquidaciones podría darse por cancelado el contrato pendiente.

Resultando que negada por D. Antonio Gamarra la legitimidad de dicho documento, así como su firma y rubrica, presentó, entre otros, tres oficios firmados por Gamarra, y pidió que reconocidos por este se cotejara su firma por peritos calígrafos con las del documento relacionado: que se practicara también cotejo por lo relativo al papel de comunicaciones y timbre que en 1846 se empleaba en las oficinas de S. A., y de la letra en que aparecía extendido el cuerpo del precitado documento, y que se suspendiese el término de prueba, á fin de que se pudiese practicar en Valencia con objeto de buscar entre los papeles dejados por su difunto apoderado Gafá los datos necesarios para demostrar la legitimidad del repetido documento, y que Gamarra había recibido la cantidad de que en él se hacía expresión.

Resultando que por auto de 9 de Diciembre se admitió la prueba propuesta por Perera y denegada la suspensión del término, y después de haber reconocido Gamarra como suyos las firmas de dos de los repetidos oficios, Perera apeló de aquella providencia en cuanto denegaba la suspensión del término probatorio; y remitidos los autos á la superioridad, fué confirmada por la Sala tercera en 23 de Abril de 1867.

Resultando que devueltos los autos al inferior, por uno de 6 de Mayo se hizo saber á las partes, y Perera en el 7 pidió la práctica de ciertas diligencias de prueba: que por auto del día siguiente se admitió la prueba articulada y mandó que el actuario hiciera liquidación del término que faltaba por transcurrir, practicándose dentro de él de la propuesta que no se hubiese ejecutado.

Resultando que el Escribano puso diligencia de no poderse practicar la prueba admitida mediante á no haber más día útil que el mismo 7 en que se propuso, y en su virtud en el referido 8 se mandó la unión de las pruebas practicadas y que se entregaran los autos á las partes para alegar.

Resultando que así verificado el Juez dictó sentencia y admitió la apelación que interpuso Perera al mejorarla pidió la revocación de aquella y por un oficio, con arreglo al art. 893 de la ley de Enjuiciamiento civil que se recibiera el pleito á prueba á fin de que se propusiera y practicase por las partes la articulada ó que más conviniese á su derecho.

Resultando que negado el recibimiento á prueba así como la suplica que interpuso Perera, con la protesta de utilizar el derecho establecido en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento, se llamaron los autos á la vista y celebrada esta la Sala de la Audiencia para mejor proveer mandó que por peritos nombrados por las partes se procediera al reconocimiento y cotejo de las firmas que aparecieron como de D. Antonio Gamarra, no las había reconocido, con las indubitadas de que el mismo existían en autos; diligencia que se practicó declarando el perito como falsas las firmas que todas las firmas que aparecieron como de Gamarra habían sido escritas por la misma mano.

Resultando que la referida Sala tercera en 1.º de Julio de 1867 pronunció sentencia condenando á Perera á entregar en término de 10 días al Tesoro de S. A., el 406.470 rs. 45 mrs. nominales de Paula Antonio los 406.470 rs. 45 mrs. nominales en papel de la Deuda amortizable de segunda clase al cambio que se hubiere cotizado en el día en que fué propuesta la demanda, así como también á que devolviera en el mismo término el resguardo de las carpetas no liquidadas, de que se hacía mención en la demanda.

Y resultando que Perera interpuso recurso de casación por infracción de las leyes y doctrinas que citó y fundado además en la causa 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por haberse negado en la segunda instancia la práctica de la prueba propuesta y admitida en la primera, que no pudo hacerse por una causa no imputable al mismo, que no haber espirado el término probatorio del propio día en que fué admitida, falta que había producido indefensión.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío: Considerando que solo es justa causa para suspensión del término probatorio según el art. 272 de la ley de Enjuiciamiento civil la imposibilidad de ejecutar la prueba propuesta por algún obstáculo cuya remoción no estuviese al alcance del que la pidiese, y que D. Luis Estanislao Perera, á juicio de la Sala tercera, actuando conforme con lo resultante de autos, no estaba en el caso de la ley al pedir el cotejo y suspensión de que se trata.

Considerando, por tanto, que la providencia en que se denegó dicha suspensión no se entiende equivalente á la exclusión indebida de la diligencia de cotejo que la parte demandada propuso, y que en realidad admitió el Juezgado.

Considerando que su inyección en la primera instancia no ha podido producir la indefensión del recurrente, en el sentido de la causa 6.ª del art. 1.013, porque el oficio de 17 de Octubre de 1846, dándose por reconocida la firma con que está suscrito, no es un comprobante tal del finiquito del contrato que envuelve toda otra prueba en contrario, á más de que el cotejo que se hizo de ella en la segunda instancia mediante auto para subsanar ese defecto, si lo hubo.

Considerando, por consiguiente, que no puede servir de fundamento al recurso en la forma la mencionada causa, ó sea la supuesta denegación de diligencia de prueba que en su apoyo se ha designado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Luis Estanislao Perera fundado en la causa 6.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los condenados á las costas y á la pérdida de los 2.000 reales que depositó en garantía, distribuidos con arreglo á derecho; y mandamos que respecto al recurso en el fondo, pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Tomás Huet.—Laureano de Arriaga.—Manuel José de Rosado.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 12 de Mayo de 1866.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Junio de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Luis Guillou con D. Manuel Castilla y Garcini, sobre pago de maravedises: Resultando que demandado ejecutivamente en el referido Juzgado D. Luis Guillou por D. Manuel Castilla para el pago de cierta suma, se promovió competencia por el Tribunal de Comercio de esta plaza, y que sostenida por el Juez ordinario su jurisdicción, se declaró que le correspondía el conocimiento de los autos por sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte de 24 de Enero último.

Resultando que contra ella interpuso D. Luis Guillou recurso de casación, con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que negada su admisión en providencia de 13 de Febrero, produjo esta negativa la presente apelación.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puidoban: Considerando que en los incidentes sobre cuestiones de competencia de jurisdicción no procede el recurso de casación en el fondo, ó sea con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, según la doctrina consignada en varias sentencias de este Tribunal Supremo.

Y considerando, además, que no siendo tampoco procedente dicho recurso en el juicio ejecutivo, mucho menos puede serlo en un incidente de este mismo, como lo es la cuestión de competencia suscitada en estos autos.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joanín de Palma y Vives.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidoban.—Manuel José de Rosado.—Gregorio Juez Sarmiento.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puidoban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia,

estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Junio de 1866.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Junio de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por los síndicos del concurso del Marqués de la Regalía con el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que pretendido por los síndicos que se les recibiera información de que el concurso carecía de fondos, y que por lo tanto debía defenderse en concepto de pobre, oído el Promotor fiscal, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 19 de Marzo último, negando con las costas aquella pretensión.

Resultando que los síndicos interpusieron recurso de casación, y que negada su admisión en providencia de 24 de dicho mes, produjo esta negativa la presente apelación.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que la providencia de 19 de Marzo del corriente año, denegatoria de la solicitud presentada por los síndicos para que se les admitiese justificación de que el concurso carecía de fondos, y que por su resultado se le defendiese en concepto de pobre, no es definitiva, según los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento, porque en primer término, refiriéndose al orden de proceder no corresponde á esta Sala su conocimiento, y porque en otro concepto no impide que se promueva igual solicitud si los interesados á quienes los síndicos representan se hallan comprendidos en el art. 182 de la referida ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes á su fecha, y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joanín de Palma y Vives.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidoban.—Manuel José de Rosado.—Gregorio Juez Sarmiento.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Junio de 1866.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 17 de Enero de 1863, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Mayo último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Mayo, según el estado publicado en la Gaceta de 30 del mismo, la suma que sigue:

Por giro.	
Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	4.942.700
Idem id. á favor del Banco.....	41.259.400
Idem de letras á favor de particulares.....	6.438.700
Idem id. á favor del Banco.....	2.800.000
Por anticipaciones.	
Saldo á favor de la Caja de Depósitos en Madrid y las provincias.....	436.004.389,563
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JUNIO.	
Por giro.	
Girado en pagarés á favor de particulares Idem id. á favor del Banco.....	604.081,632
Idem de letras á favor de particulares.....	9.000.081,632
Idem id. á favor del Banco.....	8.390.000
Por anticipaciones.	
Ingresado en Mayo último procedente de la Caja general de Depósitos.....	6.402.918,333
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.	
Importe de pagarés... los giros recogidos... Letras...	470.000 2.981.700
Por anticipaciones.	43.224.086,148
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Mayo último.....	9.792.386,148
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1866.....	430.132.600,602

Nota. Debe tenerse presente que según el estado facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resulta en fin de Abril último á favor de los participes de las rentas un saldo de escudos 8.006.712,521.

Madrid 25 de Junio de 1866.—El Director general del Tesoro, José González Bretó.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, y de los cupones de todas clases de Rentas ingresados en este establecimiento con anterioridad al año de 1850.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Junio de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, P. V., Angel F. de Heredia.

Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 3.ª—RELACION N.º 8.—NEGOCIADO 2.º

Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulación.

Número 944 del crédito; su valor 22.300 rs.; expedido á favor de la obra pía fundada en el valle de Villaverde por D. Marcos Martín de Layseca para manutención de un cadete ó para estudios de su familia. Provincia de Madrid.

Id. 945 del id.; su valor 22.500 rs.; expedido á favor de la obra pía fundada en el valle de Villaverde por D. Marcos Martín de Layseca para manutención de un manista de su familia. Madrid.

Id. 946 del id.; su valor 1.416 rs.; expedido á favor de la obra pía fundada en el valle de Villaverde por Don Diego del Arco, Guadalupeña.

Id. 953 del id.; su valor 9.267 rs. 24 mrs.; expedido á favor del mayorazgo fundado por D. Pedro Colmenares. Madrid.

Id. 955 del id.; su valor 46.523 rs. 16 mrs.; expedido á favor del Excmo. Sr. D. Lope Valero y Flores, Duque de Almodovar. Córdoba.

Id. 956 del id.; su valor 8.410 rs. 6 mrs.; expedido á favor de la dotación del Sr. Sarmiento de que es posesor de la Universidad del Salvador de Sevilla.

Id. 959 del id.; su valor 31.300 rs.; expedido á favor de la obra pía que en el valle de Villaverde fundó Don Marcos Martín de Layseca para manutención de un Maestro de escuela de primeras letras en dicho valle. Madrid.

Id. 963 del id.; su valor 14.273 rs. 7 mrs.; expedido á favor de la memoria que para dotar huérfanos fundó Doña María Angulo con San Felipe el Real. Madrid.

Id. 966 del id.; su valor 6.897 rs. 10 mrs.; expedido á favor de la obra pía de D. Benito Fabrichi, en Alcobendas, con destino á dotar de doncellas pobres. Madrid.

Id. 969 del id.; su valor 20.913 rs. 20 mrs.; expedido á favor del hospital del Real Convento de la Cortina.

Id. 970 del id.; su valor 3.897 rs. 20 mrs.; expedido á favor de la capellanía de D. Francisco Antonio Zamora, fundada en la parroquia de Villafraanca. Córdoba.

Id. 971 del id.; su valor 6.382 rs. 30 mrs.; expedido á favor de la capellanía fundada en Villafraanca de las Añas por Pedro Martín Guyo y Elvira Sanchez. Córdoba.

Id. 972 del id.; su valor 8.040 rs.; expedido á favor de la capellanía fundada por Mariano Jimenez en la parroquia de Villafraanca de las Añas. Córdoba.

Id. 1.003 del id.; su valor 3.400 rs.; expedido á favor de José María Verolme. Madrid.

Id. 1.000 del id.; su valor 4.600 rs.; expedido á favor de la Santa y Real Hermandad de María Santísima de la Esperanza. Madrid.

Id. 1.031 del id.; su valor 1.400 rs.; expedido á favor de Antonio Hermaz. Madrid.

Id. 1.060 del id.; su valor 41.918 rs. 7 mrs.; expedido á favor del patronato que Valdeñas fundó Francisco de Merlo Caballero. Ciudad-Real.

Id. 1.070 del id.; su valor 1.485 rs. 20 mrs.; expedido á favor de la congregación de Pobres, vergonzantes de Salamanca.

Id. 1.072 del id.; su valor 3.000 rs.; expedido á favor del colegio de la Concepción de niñas huérfanas en Salamanca.

Id. 1.073 del id.; su valor 3.000 rs.; expedido á favor de la memoria que en la parroquia de Santa Eulalia de Salamanca fundó Doña María Ortega de Silve para dotar doncellas y para su Capellan. Salamanca.

Id. 1.076 del id.; su valor 8.034 rs. 20 mrs.; expedido á favor de la memoria que fundaron D. Tomás Chamoso y Doña Ana de Rey en dicha parroquia y para su Capellan. Salamanca.

Id. 1.123 del id.; su valor 4.800 rs.; expedido á favor de María Vazquez Colera. Comarca de la Cortina.

Id. 1.161 del id.; su valor 10.000 rs.; expedido á favor del hospital de San Juan en Burgos.

Id. 1.162 del id.; su valor 2.800 rs.; expedido á favor del hospital de San Juan en Burgos.

Id. 1.177 del id.; su valor 3.000 rs.; expedido á favor de D. Bernardo Mayor. Soría.

Id. 1.180 del id.; su valor 3.800 rs.; expedido á favor de la memoria que fundó Juan de Urrutia, hermano de su hermano D. José Luis, y cesionario de los demás. Vizcaya.

Id. 1.184 del id.; su valor 5.000 rs.; expedido á favor de D. Juan José de Zaragoza. Vizcaya.

Id. 1.185 del id.; su valor 1.400 rs.; expedido á favor de D. Juan José de Zaragoza. Vizcaya.

Id. 1.193 del id.; su valor 2.400 rs.; expedido á favor del colegio de niñas huérfanas educandas, advocación de Santa Isabel Reina, en Marchena. Sevilla.

Madrid 3 de Abril de 1866.—Enrique de Ortega.—Conforme.—Caldaron.—V. B.—Morales.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Caminos vecinales.—Puentes.

En uso de las facultades que me concede el art. 46 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de las obras de un puente de fábrica mixta de ladrillo y piedra, denominado de Taguena, sobre el río Tajo, entre los términos de Huertahernando y Huertapeñay, cuyo presupuesto asciende á 2.314 escudos 44 mrs., las cuales serán satisfechas con cargo al adicional de la provincia, correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho y con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1862, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Sección de Fomento y del Director de Caminos vecinales.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondiente se exhibirán en la ciudad de la Sección de Fomento durante el plazo que queda señalado, para que el público pueda tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al siguiente modelo y acompañados de la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos en esta provincia el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la obra, como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Guadalajara 4.º de Junio de 1866.—El Gobernador, Baldomero Menendez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de un puente de fábrica mixta de ladrillo y piedra, denominado de Taguena, sobre el río Tajo, entre los términos de Huertahernando y Huertapeñay, anunciadas en el Boletín oficial, correspondiente al día....., en la cantidad de..... (en letra) con sujeción al presupuesto, plano y pliego de condiciones formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.) 6874

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, he tenido á bien señalar el día 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de las obras de construcción de dos pasos superiores á la línea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza con los desmontes del Resedal (término de Jadraque) y de Horna, kilómetros 405 y 484, cuyo presupuesto de contrata asciende á 9.544 escudos 597 milésimas.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862.

El presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes se exhibirán en la Sección de Fomento durante el plazo que queda señalado, para que el público pueda tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carteretas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 400 rs.

Teruel 8 de Junio de 1866.—El Gobernador, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de 1866..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el movimiento de la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad escrita en letra; por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Zaragoza á Teruel.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Zaragoza hasta Teruel: presupuesto de 1.637 escudos 302 milésimas; día de su remate 9 de Julio.

Idem de Murviedro á Teruel.—Trozo único.—Desde el punto del Barruero hasta Teruel: presupuesto de 4.748 escudos 484 milésimas; día de su remate 10 de Julio. 7235

Ayuntamiento constitucional de Neda.

Este Ayuntamiento en sesión de 24 del corriente acordó anunciar al público la vacante de la plaza de Médico-cirujano de este distrito, dotada con el sueldo anual de 400 escudos satisfechos por trimestres del presupuesto municipal.

Los que desearan aspirar á obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, contado desde que tenga cabida el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia; y á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Profesores de Medicina y Cirugía se publica el presente, que firmo en la villa de Neda á 25 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Rodríguez del Villar.—Juan García Casares, Secretario. 7382

Alcaldía constitucional de la Villa del Prado.

El Ayuntamiento de Villa del Prado, en la provincia de Madrid, con la autorización conducente, y conforme con las prescripciones del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, ha de proveer la vacante de la plaza de Farmacéutico titular para el suministro de 233 vecinos clasificados de pobres en la actualidad, y sin perjuicio de las rectificaciones que en cada uno de los tres años ha de practicarse en dicha clasificación de las medicinas que necesitan en sus padecimientos físicos, satisfaciendo el importe de aquellas al precio de tarifa y por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Lo que se anuncia por el presente, invitando á los Sres. Profesores que quieran obtener dicha plaza para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría municipal las solicitudes documentadas que se necesitan.

Villa del Prado 11 de Junio de 1866.—Manuel Blazquez. 7376

Alcaldía constitucional de Santo Domingo de la Calzada.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales por visitar hasta 800 familias pobres.

Los aspirantes deberán tener ocho años de práctica, y dirigirlas solicitudes de sus relaciones de méritos documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, pasados los cuales se procederá con arreglo á lo que dispone el reglamento sobre organización de los partidos médicos de la Península de 9 de Noviembre de 1864.

Santo Domingo de la Calzada 7 de Junio de 1866.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros. 7373

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

El día 31 del próximo mes de Julio, á las doce en punto de su mañana, se celebrará subasta pública en esta Administración de mi cargo y en la principal de Hacienda pública de Madrid, para proceder al arrendo de los derechos del Tesoro por los Consumos que se devenguen en la bahía y afueras de esta capital por lo que resta del año económico de 1866-67; 1867-68 y 1868-69, bajo el tipo mínimo de 22.055 escudos 200 milésimas en que ha sido aprobado por la Dirección general de Impuestos indirectos el 3 de Mayo anterior.

El presupuesto y pliego de condiciones para la celebración de dicho arrendo se halla de manifiesto en dichas Administraciones, para que los que gustaren tomar parte en él puedan enterarse del pomodoro de uno y otro.

Cádiz 23 de Junio de 1866.—Tomás Sanchez. 7374

Junta económica del Departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena, en virtud de Real orden de 17 de Abril de 1866, ha de proveer la vacante de la plaza de actual se saca á pública licitación el suministro de herramientas de carpintero y de otras clases que puedan necesitarse en este arsenal durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones especiales formado al efecto, nota de efectos y modelo de proposición que á continuación se insertan; y con observancia además á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la Junta económica de este propio Departamento, está señalado el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora deberá principiar el acto.

Cartagena 24 de Mayo de 1866.—José de Ibarra.—Por mandado de S. E., José María de Tapia.

Intervención central de Marina.—Pliego de condiciones para el suministro de herramientas que puedan necesitarse en el arsenal de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867.</

presupuestos demostré que el único camino que nos quedaba para llegar a un desarrollo era el de hacer 400 ó 500 millones de economías en los gastos, ó aumentando en igual proporción los ingresos, porque si no, nos amenazaba una gran catástrofe; pues cuando llegue el caso de pedir prestado y no tener quien nos dé dinero, no sé lo que haremos. Se dirá que atenderemos á nuestros propios recursos. Pues bien; eso es lo que yo quiero que hagamos desde ahora mismo, porque me parece que el caso de que hablaba ha llegado ya por desgracia.

Señores, para mí la cuestión no es de gabinete, ni menos puedo aceptar que al tratar de este asunto combatiendo al Ministerio se diga que atacamos á la patria ni á la Reina. Si en lo que manifiesto estoy equivocado, contésteme mostrando mi error; pero entre tanto, yo creo que el proyecto es ruinoso para mi país, y vengo á exponer lo que juzgo conveniente y preferible.

Y aquí entro en una cuestión práctica, de la que me ocuparé, aun cuando no tenía necesidad, pues ya se ha ocupado una vez en los Gobiernos que se han sucedido, las oposiciones manifiestan los medios que sustituyen á los que por los mismos se presentan; los Gobiernos no tienen, sin embargo, derecho para pedir esto, y lo que deben hacer es retirarse cuando lo que proponen es deseado. Pero vengamos á los medios que en mi opinión son más provechosos que los contenidos en las autorizaciones de que nos estamos ocupando.

Descontando de los empleados. Lo acepto, pero siendo general, sin distinción de clases ni individuos, comprendiendo á la monja, que de su modesta pensión apartara una pequeña cantidad, hasta el soldado, que también dejara algunos céntimos de su preta, para contribuir todos con su óbolo al alivio del Tesoro público. El ciero no cobra sueldo del Estado, sino que percibe asignaciones conciliadas; pero marchando de acuerdo con su Santidad, no tengo duda de que corresponderá como los demás el llamamiento que se haga á su patriotismo.

Además el desecuento general, que se ve de 20 millones podrá producir 300 con menos sacrificios de los interesados, supuesto que pagarán respectivamente una cuota más inferior, está exento del inconveniente que lleva consigo todo privilegio ó excepción, y evitará que haya una clase ó varias que lleguen á persuadirse de que no tienen el deber de tomar parte en el remedio de los apuros del país, lo cual es un malísimo sentimiento, y la nación, cuyos individuos le abriga, está muy próxima á su perdición. (Rumores.) No se esmore el señor Ministro de Estado, pues todavía voy á decir otra cosa que le parecerá quizás más extraña.

Yo creo que el desecuento debe ser extensivo á los rentistas del Estado, y ya conoce S. S. que por este concepto podían ascender á mucho, pues es grande la masa de riqueza imponible. Y no se me diga que de eso modo se depurará el crédito; porque contesto, en primer lugar, que no depurará el crédito, sino que habrá de entrar ó en los rentistas por deuda exterior, y que además no me importa que en el exterior baje nuestro crédito, toda vez que no entra en mis ideas pedir dinero á los extranjeros; y respecto al crédito interior, lo que perderíamos por un lado lo ganaríamos por otro.

Segundo medio. Hacer economías. Para ello pide también autorización el Gobierno; pero la manera como se propone llega á la nivelación del presupuesto no puede aprobarse. Desde luego en el presupuesto extraordinario se incluyen gastos por valor de 200 millones, que son atenciones ordinarias, y en el de ingresos se comprenden 200 millones como producto de los bienes de la desamortización, que son renta del Estado.

Los bienes no vendidos importan 3.000 y tantos millones, deducidos los que han de quedar como garantía de los billetes hipotecarios de manera que si se sigue aplicando una parte de estos recursos al presupuesto ordinario, el resultado es que el producto de esa masa de bienes está ya consumida y gastada ó importa menos que lo que se debe.

Ahora bien: además de los medios que he indicado, yo doy al Gobierno todos los que necesite en el interior, sea empréstito forzoso, aumento en las contribuciones, emisión de Deuda interior, que le parezca oportuno, antes que pedir dinero fuera sin tener recursos con que pagarlo, y mucho menos habiendo de reconocer cuatro para obtener tres solamente, como sucede en el proyecto que se nos presenta. Por otra parte, el Gobierno no podrá hacer uso completo de la autorización que he pedido, y aun creo que nos dirá que no hará uso de ella; de manera que al otorgársela no haremos más que colocarlo en posición más difícil, pues los acreedores serán más exigentes ó apremiantes cuando vean que el Gobierno tiene en sus manos la facultad de venir á un arreglo. He concluido.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento se suspende esta discusión, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesión. Eran las cinco y diez minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RÍOS ROSAS.

Ejército oficial de la sesión celebrada el día 25 de Junio de 1886.

Se abrió á la una, y leído el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores Diputados: me levanto profundamente conmovido. Sucesos sangrientos y lastimosos, que todos los señores Diputados conocen, aun de á honrada familia. Hace mucho tiempo que el Gobierno tenía noticias de trabajos constantes que se empleaban, no solamente para trastornar el orden público, sino para trastornar las bases fundamentales de la sociedad, y atacar lo que tanto queremos todos los españoles: el Trono de nuestra Reina y su dinastía. El Gobierno seguía paso á paso estos trabajos, pero encerrado dentro de la legalidad más estricta; por más que conocía á los conspiradores, como no tenía las pruebas materiales para poderlos llevar ante los Tribunales, no podía hacer otra cosa que lo que hacía, observarlos, seguir sus trabajos, y estar preparado para resistir con la fuerza cuando llegase el deplorable caso de que saliesen á la calle.

Yo he de asegurar al Gobierno lo que ya dije en otro tiempo, que si el hecho primero ha empezado por una sublevarción militar, los partidos progresista y democrático son los que han sostenido esta conspiración, y los que la han llevado á cabo. Hoy no pueden ya esconderse detrás de la cortina; hoy han hecho actos públicos que han escandalizado al país, y que los hacen responsables ante los Tribunales y la opinión pública indignada. Ellos han detenido á Jefe que iban á unirse á sus cuerpos; Oficiales de todas graduaciones han sido maltratados y aun asesinados despiadadamente; se ha encontrado á individuos de esos partidos que figuran en los comités, como representantes de un Gobierno provisional, otros han sido violentamente mandados á las barricadas, es decir, que hoy el velo se ha descorrido, y no pueden echar la responsabilidad sobre los desgraciados que sufren en este momento el castigo que han merecido por su inmenso crimen; pero por grande que este sea, no por eso dejan de ser simples instrumentos, y no puede echarse sobre ellos solos la responsabilidad con que han ensangrentado las calles de la capital.

El día 22 me acosté á las cuatro de la mañana, cosa que hacía muchos días que no verificaba. Hasta después de haber amanecido; tenía tomadas todas las necesarias providencias, y un momento después de haberme acostado recibí aviso de que dos batallones de infantería de artillería que estaban de guarnición en Madrid y otro de artillería de á caballo con 24 piezas de artillería, se habían sublevado, habían abierto el parque y estaban repartiendo fusiles á los paisanos proletarios que acudían á recibirlos. Un cuarto de hora después estaba á caballo, y con las primeras fuerzas que reuní marché sobre la Puerta del Sol.

No entraré á referir al Congreso los detalles y episodios que han pasado en ese combate, que ha sido sangriento y empeñado, pero que ha sido glorioso para la inmensa parte de la guarnición de Madrid, que ha demostrado una cosa importantísima para la salvación de la sociedad y de la patria, es á saber: que en esos momentos supremos todos olvidan las rencillas de partido y todos acuden, sean moderados ó unionistas, al puesto del peligro. Los Capitanes Generales de Ejército han dado el ejemplo. El Duque de Valencia, el Marqués del Duero, el Duque de la Torre acudieron los primeros. El Duque de Valencia recibió una herida, ligera si, pero que prueba que había bado donde se hallaba, que era cerca del Palacio.

El Duque de la Torre, con arreglo á mis órdenes, marchó á tomar el mando de las fuerzas que se hallaban en el Príncipe Pío.

El Marqués del Duero al cuartel de caballería cuando salían los regimientos como en orden de parada hostilizados por los sublevados, y desde allí empezó el ataque. Entre tanto se formaban barricadas en las calles; el pueblo se armaba y se preparaba á resistir en la plaza de la Cebada, en la del Progreso y en muchos otros puntos. Se me dió parte y se me pidieron órdenes, y contesté: «vengamos la insurrección militar, que lo demás estará concluido en una hora.»

Se trataba, con el esfuerzo de todos los Generales que se me presentaron, lo mismo el Sr. Marqués de la Habana y Novales como los Sres. Pezuela, Iriarte, Reina, Mayalde y Conde de la Cañada, que ha sido herido en la calle de Bailén; todos, en una palabra, han rivalizado en valor y patriotismo; no ha habido coloridos políticos, no ha habido más que un pensamiento: salvar la sociedad y salvar el Trono. Todos ellos han prestado servicios distinguidos: la guarnición se ha conducido admirablemente; no tengo más que motivos de elogio para ella; todos han rivalizado en valor y entusiasmo. Así se ha visto que una revolución que tenía por base tres batallones de infantería de los mejores del ejército, puesto que eran de un cuerpo privilegiado, con 23 piezas de artillería y más de 80.000 fusiles á su disposición, á las doce del día se podía asegurar que estaba vencida la insurrección, puesto que después de la toma del cuartel de San Gil todo lo demás no podía considerarse sino como los últimos esfuerzos que se hacían, pero con la conciencia y la convicción de que estaban perdidos.

Señores, se ha triunfado; pero los sucesos de Madrid no eran aislados, estaban combinados con movimientos en las provincias y con centros de acción en todas ellas: era una revolución completa que creía seguro su triunfo, y que se ha visto fracasar por el valor de los soldados de todas las clases del ejército, por la inteligencia y la decisión de los dignos Generales, Jefes y Oficiales, que se han presentado en sus puestos y que han llenado cumplidamente sus deberes con entusiasmo, con decisión; á todos ellos se debe el triunfo de hoy, como á la cordura y sansez de la mayoría de esta culpa población.

Es verdad que hemos triunfado; pero ¿cómo está la sociedad, señores? ¿Qué aspecto ha presentado esa revolución? Jamás en España, á pesar de nuestras desdichadas contiendas políticas, se ha presentado un movimiento revolucionario con caracteres tan alarmantes y terribles. Esos soldados sublevados de artillería que estaban en el cuartel, y que han preferido morir antes que permitir que sus soldados fuesen á su deber insurreccionándose; se han cometido también asesinatos en las calles; se han perpetrado los mayores crímenes. ¡Ay de este desventurado pueblo, si hubiese podido triunfar por dos horas siquiera la revolución! Los horrores de la revolución francesa no se hubiesen parecido en nada á lo que habría pasado aquí; en medio de los excesos de aquella revolución, había un principio de patriotismo, y aquí no existían más principios que otro objeto que el saqueo, el asesinato y la desaparición de los fundamentos sociales; ese era el único móvil que dominaba en esas masas; no aspiraban á otra cosa; no proclamaban otro principio.

En estas circunstancias, señores, el Gobierno y los representantes del país tienen grandes y sagrados deberes que cumplir también. Y por ello es, pido, en nombre de la Reina y de la patria, que olvidemos nuestras disensiones pequeñas, que unánimes para hacer frente á la revolución social; salvemos la patria, y luego que vengamos á sentarse aquí los que quieran en nombre de sus ideas, después de haber llenado estos supremos deberes. (Bien, muy bien en todos los bancos.)

El Gobierno cree necesario suspender las garantías constitucionales, y viene á pedir la autorización á los representantes del país. En la conciencia de todos nosotros está la necesidad de que después de lo que ha sucedido, no sea posible dejar indefensa la sociedad; yo quiero la libertad; la quiero hoy como la he querido ayer, como la he querido desde que la defendí en los campos de batalla. Yo quiero la libertad, sí; pero para que haya libertad, es preciso que antes haya sociedad, y para esto es indispensable sentar los cimientos y poner término á la anarquía producida por las pasiones desenfrenadas y des-

tructoras que desgraciadamente se han apoderado de nosotros.

Cuando eso hayamos conseguido, volveremos al franco ejercicio de la libertad y del sistema representativo, que son las legítimas conquistas de la civilización; pero antes, como he dicho, salvemos la sociedad. (Bien, bien.)

En seguida el Sr. Presidente del Consejo subió á la tribuna y leyó el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º.—Con arreglo á lo que se previene en el artículo 8.º de la Constitución, se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda declarar en suspenso en toda la Monarquía, ó en parte de ella, las garantías que establece el art. 7.º de la misma Constitución.

Art. 2.º.—El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del uso que hiciera de la presente autorización.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Me atrevería á rogar al Congreso que declarase la urgencia de este proyecto.

A propuesta del Sr. Presidente, acordó por unanimidad el Congreso reunirse en secciones inmediatamente.

Se suspendió la sesión á la una y media.

Abierta de nuevo á las tres y cuarto, se pasó al ORDEN DEL DIA.

Presupuestos.

Continuando su discurso, dijo: El Sr. PRESIDENTE: Mucho debo hoy el país á los encargados del poder y á los que sin serlo les han ayudado á salir del trance en que nos hemos visto. Ya indiqué al suspender la última sesión, que los vicios de las cartillas evaluadoras de la riqueza, base de la estadística tributaria, se deben á la ignorancia con que se forman, y que las oficinas de Hacienda no podían corregirlos. Tristísimo es el estado de la Hacienda en sus relaciones con el contribuyente, estado que no encuentra remedio ni en los Alcaldes, ni en los Ayuntamientos, ni en la Administración, que no puede prescindir de sus preocupaciones.

¿Cómo tener Ayuntamientos y Alcaldes capaces de mirar por los pueblos? Las muchas leyes de Ayuntamientos dan testimonio de la insuficiencia de todas ellas. Cuando las Autoridades les mandan órdenes, en la forma ofensivas y en el fondo imposibles de cumplir, los hombres más competentes rehuyen las cargas concejiles. Para ser Alcalde en estas circunstancias se necesitaba ser un héroe; y aunque hubiera tantos héroes como Ayuntamientos en España, no buscarían ese puesto por los medios que lo buscan los que piensan aprovecharse de él.

Cuando tanto número hay de empleados, ¿no podremos conceder á las pequeñas poblaciones algún Magistrado en compensación de lo que de ellas se exige? Si donde dice el proverbio francés, nada se hace por nada, ¿cómo queremos que un Alcalde desempeñe su cometido con los recursos que nada, es decir, con perjuicio de sus intereses?

Cuando la administración municipal se halla en un estado tan lamentable, imposible es la nivelación del presupuesto.

La reforma podría empezar por los agentes del fisco. Deberían encomendarse las comprobaciones á las personas más competentes. Debería regularse la Estadística sobre la base de una unidad comparativa que facilitase la proporcionalidad; debería limitarse el exceso en el número de los que trabajan y viven de su inteligencia; debería disponerse que á los penados no se les dieran comodidades superiores á las que tiene el jornalero, ni á los hijos ilegítimos ventajas sobre los legítimos; que no se estimule á los matrimonios pobres á arrojar sus hijos á la casa de los ilegítimos, como ya se está viendo; debería, en fin, separarse completamente la Administración de la política. ¿Qué es lo que impide que se regularice la Hacienda? Yo creo que las cuestiones políticas distraen la atención de todas las demás, y no permiten al Gobierno estudiar la Administración, examinar sus vicios é investigar el medio de remediarlos.

Si la Administración se corrompe en el ocio, la política se destruye en el continuo movimiento de opuestas soluciones. Quisiera, pues, que separáramos un poco de la política, nos dedicáramos á la Administración.

Concluyo rogando á la comisión que tome en consideración mis observaciones sobre la economía que he propuesto en los loterías, y al Congreso que fije su atención en las reflexiones generales que acabo de hacer; porque si la política es el arte de gobernar los pueblos, dándoles administración haremos la sólida y buena política; pero si no consagramos á desatender las instituciones y las personas, entonces demostremos la política hasta reducir á sombras ó al caos á que vamos caminando.

El Sr. GIBERT: Como casi todas las observaciones del Sr. Goyena se dirigen al presupuesto de ingresos, la comisión se reserva contestarlas el día en que ese punto se discuta. Las demás observaciones de S. S. podrá el Gobierno tenerlas en cuenta, como las tendrá sin duda al hacer uso de las autorizaciones que le han sido votadas.

Procediéndose á la votación por capítulos, quedaron aprobados el 1.º y siguientes hasta el 4.º.

Leído el 3.º, dijo:

El Sr. SALAZARRIA: En la discusión del voto del Sr. Belda, el Gobierno convino en que se transfiriese al cap. 4.º un crédito de 4.800 escudos relativo á la Junta de Clases pasivas, que están en el cap. 3.º. Debe, pues, suprimirse el cap. 3.º esta partida, pasando al 4.º.

Con esta modificación quedó aprobado el capítulo.

Igualmente quedaron aprobados los siguientes hasta el 19.º.

Se leyó el 20.º.

El Sr. GIBERT: La comisión propone que se aumenten aquí 6.000 escudos para los gastos de impresiones de las informaciones arancelarias.

Con esta adición se aprobó el capítulo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende por un momento esta discusión.

Se leyó y anunció que se imprimiría y repartiría en el día de hoy, y que se discutiría mañana el dictamen de la comisión nombrada para el proyecto de ley suspendiendo las garantías constitucionales.

Los Sres. Candau y Perez de Molina pidieron que la palabra en contra.

Continuando la discusión pendiente sobre el presupuesto de Hacienda, fué aprobado todo é sin que nadie tomara la palabra en contra, y lo mismo el de Ultramar.

En seguida se leyó el dictamen de la comisión acerca del presupuesto de ingresos, y no pidiendo nadie la palabra en contra, se procedió á la discusión por capítulos, y leído el 1.º, dijo:

El Sr. PAZ: Es sencillamente para rogar á la comisión que explique algún tanto el asunto sobre que voy á decir cuatro palabras.

Las fábricas de papel continuo del reino, que constituyen una gran riqueza en este país, á consecuencia de la reforma de 1863 vieron suprimidos los derechos protectores de cuya sombra vivían, pero no se tuvo la lógica de declarar también libres de derechos las primeras materias empleadas en la fabricación del papel. Esto ocasionó el grave mal de que las fábricas sufrieran por un lado todos los inconvenientes del libre cambio, y por otro todos los de la protección.

Además, se han sujetado estas fábricas á pagar un tanto por ciento, siendo así que estos no son los que dan la medida de lo que en ellas se fabrica, porque hay muchos que no se destinan á la trituración, y que por consiguiente no sirven para graduar lo que allí se hace.

Es imposible, pues, seguir con este sistema, y yo ruego á la comisión que aclare lo que debe hacerse en este punto para favorecer algún tanto á esta pobre industria.

El Sr. SALAZARRIA: La comisión no se hará cargo de las primeras consideraciones que ha presentado el Sr. Paz acerca de la reforma de 1863.

Pero respecto á la manera con que debe imponerse la contribución á las fábricas de papel continuo, lo único que la comisión puede haber es que al discutirse el articulado acerca de la contribución industrial, se agregue una base más en que se consigne la autorización al Gobierno para revisar esas tarifas relativas á las fábricas de papel continuo.

El Sr. PAZ: Voy gracias al Sr. Presidente de la comisión que no ha podido menos de reconocer el fundamento de las observaciones que he hecho.

Yo desearé solo llamar la atención del Gobierno y de la comisión acerca de estos hechos; tal vez si hubiera tenido tiempo, hubiera redactado una enmienda; pero no habiendo sucedido esto, me doy por satisfecho con la promesa de añadir esa base, de la cual espero grandes ventajas para esos desgraciados industriales.

Sin más discusión se aprobaron los restantes párrafos hasta el relativo á la contribución de consumos, acerca de la cual dijo:

El Sr. DE PEDRO: Señores, la contribución de consumos afige mucho, sobre todo á las poblaciones rurales, principalmente porque se les impone una cuota fija, de la cual no pueden evadirse.

Antes había los desahucios; pero ahora no tienen los pueblos otro remedio que satisfacer lo que se les pide, puedan ó no pagarlo. Esta contribución se impuso como indirecta, y del modo que ahora se viene pagando es una contribución directa que afecta á la propiedad, puesto que para atender á las cuotas que se imponen á los pueblos, hay que hacer una especie de derrama que grave directamente á los propietarios, industriales &c., y esto no es conveniente ni equitativo.

Yo deso, pues, que cese este sistema, y que la contribución de consumos se limite, ya que no desaparezca como deseo, á lo que de él se consume. Se me dirá que los pueblos pueden tener el recurso de agravios; pero como en esto la Administración es juez y parte, yo creo que no basta, y que es preciso que haya un Tribunal que decida entre los pueblos y la Administración, caso de que no se admita el desahucio, y si solo la reclamación de agravios.

El Sr. SALAZARRIA: El Sr. De Pedro parte de un error al hablar como lo ha hecho de los encabezamientos, porque ya antes de que estos fueran forzosos, había que repartirlos lo mismo que ahora.

En cuanto á la equidad de las cuotas, estas se deducen de datos bastante exactos, y además los pueblos recurrieron á la Dirección y al Ministerio, y estos centros suelen atender sus reclamaciones.

S. S. dice, y tiene razón, que no estamos en circunstancias de debatir ampliamente este asunto; yo lo creo como S. S., pero tengo la esperanza de que para el año que viene se hará su estudio, y tal vez se pueda presentar algún medio de reemplazo, aunque lo creo muy difícil.

El Sr. DE PEDRO: Dice el Sr. Salazarria que los pueblos pueden acudir á la Dirección general ó al Ministerio; pero yo digo que todo esto es la Administración, y que mi deseo es que los pueblos tengan alguna garantía de que serían respetados sus intereses. Conste, pues, que no cometí error, puesto que la Administración es juez y parte, y no hay desahucios para los pueblos agobiados.

En seguida se aprobó sin discusión el resto del presupuesto.

Se leyó el presupuesto extraordinario, y fué aprobado sin discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: dictamen sobre suspensión de las garantías constitucionales, presupuestos y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las cinco.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—No ha dejado de contribuir á que se sintiera el calor no poco en la presente semana la mucha electricidad que había acumulada en la atmósfera, y los vientos Sur, Sud-Este y Este-Sud-Este, que fueron los reinantes. La columna barométrica al principio de la semana se mantuvo á bastante altura y en la sequedad; pero desde mediados de aquella osciló bastante y descendió más de dos líneas de lo que acostumbraba estar. El termómetro llegó hasta 28°, si bien lo regular fue sostenerse entre los 22° y 25°; por último, la atmósfera así se la vio despejada y revuelta, como anubarrada, tempestuosa y con lloviznas.

Según reinando las mismas enfermedades que en las semanas anteriores y de que ya viene hecha mención; así es que son bastante comunes las intermitentes de tipo cotidiano y terciario, las calenturas gástricas, algunas de las que han tomado la forma nerviosa ó tifoidal, las afecciones reumáticas y herpéticas, las neurosis del tubo digestivo, las artritis, las hemorragias pro-

ducidas de los órganos supraadrenales, y algunas neflemias del hígado y de los pulmones. Todavía no han desaparecido por completo algunas dolencias catarrales, como las toses, las ronqueras, las fluxiones de la boca y de los ojos, los catarros; de todas siguen presentes y también algunos exantemas, entre ellos las viruelas, el sarampión y los diviosos ó forunculosis.

Como las afecciones crónicas han sido menos rápidas en su curso, su fatal terminación ha sido en menor número, así como las defunciones, que fueron muy pocas, por otra parte, las que produjeron las enfermedades agudas. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

EN LAS LIBRERÍAS DE BAILLY-BAILLIERE, Durán, Lopez, Cuesta y La Publicidad se hallan de venta las obras siguientes: Estado social y político de los mudéjares ó mahometanos sometidos á los antiguos Moros de Castilla: su autor D. Francisco Fernandez Gonzalez. Obra premiada por la Real Academia de la Historia en el concurso de 1863 é impresa á sus expensas. Un tomo en 4.º mayor de más de 430 páginas, con buena copia de fueros de moros y documentos arábigos dados por primera vez á la estampa. 20 rs.—Tomo primero de las Historias de Al-Andalus. Traducción directa del árabe por el mismo: 40 rs.—Plan de una biblioteca de autores árabes españoles: 8 rs. 7335-1

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.—Habiendo dado parte D. Francisco de P. Carós de haberse extraviado 40 títulos de la Sociedad El opusculo y mejora de Barcelona, del núm. 7.467 al 7.476, y representativos de 20 acciones de esta Compañía, y solicitado en consecuencia se declarasen dichos títulos expirados en consecuencia se sustituyen en los nuevos títulos, expidiéndose en sustitución de ellos nuevos títulos por duplicado en la Dirección ha acordado publicar este anuncio á fin de que el poseedor ó poseedores de ellas se presenten dentro de 10 días de este primer anuncio á verificar las reclamaciones que tengan por convenientes en las oficinas de esta Sociedad, plaza de Medinaceli, 4, con la presentación de dichos títulos. Barcelona 21 de Junio de 1886.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Eduardo de Cruyllas. 7379

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—Las Compañías de los ferro-carriles de Zaragoza y Pamplona y de Madrid á Zaragoza y á Alicante ponen en venta seis coches-diligencias, cuyo material procede del servicio combinado entre Pamplona y Bayona.

Las personas que quieran examinar dichos carruajes é interesarse en su adquisición se presentarán en la oficina central del servicio de almacenes, sita en la estación de Atocha, donde se darán noticias.

Las proposiciones se harán por dicho material en junto ó por separado, y se dirigirá en pliego cerrado al Sr. Director de la explotación de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, señalándose para la presentación de las mismas hasta el día 15 de Julio próximo.

La Compañía se reserva el derecho de no admitir las proposiciones, si los tipos no fuesen convenientes. Madrid 24 de Junio de 1886.—El Jefe de almacenes interino, Joaquín Linares. 7381-7

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID.—Habiéndose extraviado un recibo de imposición del extinguido Banco de Economías, á nombre de D. José Quintero, núm. 1.244, á plazo de seis meses, por valor de 633 rs. vn. 8 cént., cedido á favor de D. Francisco Gonzalez, se ruega á la persona en poder de quien se halle lo presente en las oficinas de esta Sociedad, calle del Clavel, núm. 13, cuarto principal, en el supuesto de que transcurrido el plazo de dos meses quedará sin ningún valor ni efecto.

Madrid 23 de Junio de 1886.—El Secretario general, Juan M. Delgado. 7380

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA á Sevilla.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores poseedores de obligaciones de la misma, que el cupón de intereses de rs. 28,50 (fs. 7,50) se pagará desde el día 1.º de Julio próximo en las oficinas, calle de Placeres, núm. 2, y en París en el Crédito Mobilier francés, Place Vendôme, 8, todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Las facturas para la presentación de los cupones se facilitarán en los puntos antes señalados. Madrid 23 de Junio de 1886.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. 7378-3

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que desde el 1.º de Julio próximo se satisfará por resto de rs. 17,40 (fs. 4,30), todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á tres de la tarde, en Madrid, oficinas de la Compañía, calle de Fuenarraval, núm. 8, y en París Place Vendôme, 8, en la sociedad de Crédito Mobiliario francés.

Los cupones se presentarán bajo doble factura que se entregará en las oficinas. Madrid 23 de Junio de 1886.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. 7378-3

En el sorteo verificado en el día de ayer ante la junta general para la amortización de 11 acciones de esta Sociedad en el año actual han salido premiados los números 42.324 á 42.330 y 21.931.

En su consecuencia los tenedores de estos títulos podrán presentarlos todos los días no feriados desde el 4.º de Julio en Madrid, oficinas de la Compañía, calle de Fuenarraval, núm. 8, y en París Place Vendôme, 8.

Las facturas para la presentación de estos títulos se entregarán en los puntos designados. Madrid 21 de Junio de 1886.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. 7378-2

SANTOS DEL DIA. Santiago. 761,5 46,0 N. E. Calma. Cubierto. Oporto. 763,4 48,1 N. N. O. Brisa. Idem. Lisboa. 768,8 47,3 N. O. Calma. Cási cub. Badajoz. 766,6 38,0 S. O. Brisa. Nubes. San Pedro. 763,6 49,7 N. O. N. O. Idem. Cási cub. Sevilla. 763,5 23,5 S. O. Idem. Nubes. Tarifa. 761,6 23,0 S. O. Idem. Cási cub. Granada. 762,9 20,8 N. O. Idem. Nubes. Alicante. 761,4 29,6 S. S. E. Idem. Al. nubo. Murcia. 761,2 27,0 N. O. N. O. Brisa. Nubes. Valencia. 760,2 27,4 S. E. Brisa. Despeje. Palma. 760,0 23,6 S. S. E. Idem. Al. nubo. Barcelona. 763,0 23,3 E. Brisa. Cási cub. Zaragoza. 763,5 23,4 N. O. Idem. Despeje. Soria. 767,8 20,4 N. E. Calma. N. llov. Burgos. 764,4 17,4 O. Brisa. Cubierto. Valladolid. 761,8 19,4 S. O. Idem. Cási cub. Salamanca. 761,6 17,0 N. O. Idem. Lluvioso. Madrid. 760,7 20,7 S. O. Idem. Nubes. Cid.-Real. 763,0 21,0 O. Idem. Nuboso. Alhacete. 764,7 19,8 N. O. Idem. Cási cub. Brest á T. 762,9 18,0 N. E. Idem. D. l. n. B. Bayonaid. 760,0 21,0 N. O. Idem. Celajes. Cete id. 763,0 23,0 N. E. Idem. Brumoso. Mars. id. 760,0 24,2 N. O. Idem. Despeje. Idem.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1886.

Temperatura máxima del día. 20,2 23,2. Temperatura máxima al sol. 27,4 31,2. Temperatura mínima del día. 11,5 14,4. Evaporación en las 24 horas. 2,7 milímetros. Lluvia en id. id. id. id. id. id. milim.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Junio de 1886.

LOCALIDADES. Barómetro en milímetros al nivel del mar. Temperatura en grados centígrados. Dirección del viento. Estado del cielo. S. Petersburg. 756,8 46,4 S. E. Despejado. Stokolmo. 746,0 41,8 S. E. Cubierto. Viena. 768,3 46,8 N. O. Algs. nubes. Berna. 767,0 46,8 S. E. Idem. Greenwiche. 767,5 42,3 S. S. O. Nubes. Bruselas. 767,0 43,0 S. E. Despejado. Dinquebrugg. 768,3 43,3 S. O. Idem. París. 760,4 43,0 S. O. Idem. Burdeos. 768,5 43,0 S. E. Despejado. Lyon. 764,5 44,0 N. Idem. Florencia. 767,0 21,0 N. E. Nubes. Roma. 767,0 21,0 N. E. Nubes. Nápoles. 760,4 49,0 S. E. Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Bilbao, Ciudad-Real, Lugo, Oviedo y Segovia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en los días 24 y 25 por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

3.951 arrobas de trigo. 1.424 idem de harina. 4.847 de carbon. 144 vacas, que hacen 62.062 libras de peso. 777 carneros, que hacen 49.384 libras de peso. 24 corderos, que hacen 633 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,400 á 2,